



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-200-2009 Guatemala, 30 de octubre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento. Así mismo el artículo 8 de la misma Ley, establece que las centrales generadoras con potencia que exceda los cinco megavatios (5 MW) y que para su fin requieran la utilización de bienes del Estado, deberán obtener la respectiva autorización del Ministerio de Energía y Minas, y que la autorización será otorgada mediante Acuerdo, facultando al adjudicatario para la utilización de tales bienes dentro del plazo que le sea concedido.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone en su literal j) que la solicitud para la obtención de las autorizaciones definitivas para plantas de generación hidroeléctrica y geotérmica, transporte y distribución, será presentada por el interesado al Ministerio de Energía y Minas, en original y copia, utilizando formularios que para el efecto preparará dicho Ministerio; para el caso de nuevas instalaciones de transmisión o generación con capacidad mayor a cinco (5) megavatios, el interesado deberá presentar estudios eléctricos que muestren el impacto sobre el Sistema de Transmisión de la obra propuesta, de conformidad con lo establecido en las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte (NEAST), elaboradas por la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-; normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Ortemala 1 de Generación de Energía, Limitada, mediante notas de fecha tres y nueve de septiembre de dos mil nueve, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la aprobación de los estudios eléctricos del proyecto "Tecuamburro-Ortemala 1", a efecto de iniciar el trámite ante el Ministerio de Energía y Minas en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 4 y en la literal j) del mismo artículo para la obtención de la autorización





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

definitiva del proyecto de generación ya identificado; dicho proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Barberena del departamento de Santa Rosa y tiene previsto iniciar operaciones en el mes de septiembre del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-114 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, después de la revisión de los estudios eléctricos presentados por el interesado, emitió opinión indicando que no hay inconveniente técnico para que los Estudios Eléctricos del proyecto "Tecuamburro-Ortemala 1", de la entidad Ortemala 1 de Generación de Energía, Limitada, puedan ser aprobados. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del dictamen identificado como GJ-Dictamen-2412, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, recomendó aprobar los estudios eléctricos del proyecto ya identificado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar los Estudios Eléctricos del proyecto "Tecuamburro-Ortemala 1", presentados a esta Comisión por la entidad Ortemala 1 de Generación de Energía, Limitada, para su presentación ante el Ministerio de Energía y Minas, dicho proyecto consiste en:

1.1 Una unidad de generación con potencia de 50 MW.

1.2 Un transformador con tensiones de 69/13.8 kV y potencia igual a 65 MVA.

1.3 La conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se pretende a la subestación La Vega mediante una línea de 20 kilómetros de longitud aproximada, con tensión de 69 kV.

La central geotérmica se encuentra ubicada en el municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa y tiene previsto iniciar operaciones en el año dos mil catorce.

2. La aprobación de los estudios eléctricos que por medio de esta resolución se otorga, es para que la entidad Ortemala 1 de Generación de Energía, Limitada, presente su solicitud de autorización respectiva ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. La aprobación de los estudios eléctricos que por medio de esta resolución se otorga, en ningún momento confiere derecho alguno al solicitante para la utilización de Bienes de Dominio Público.
4. Para efectos de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto relacionado, en el caso que el Ministerio de Energía y Minas otorgue la autorización definitiva para la planta de generación geotérmica, la entidad Ortemala 1 de Generación de Energía, Limitada, deberá:
 - 4.1 Elaborar los estudios eléctricos de conformidad con lo indicado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-.
 - 4.2 Atender las observaciones indicadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado, que resulten como consecuencia del procedimiento correspondiente.
5. La presente resolución caducará en el plazo que se cumpla primero: **1)** hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete o; **2)** en el plazo que indique el Ministerio de Energía y Minas, si otorga la autorización para la instalación de la central generadora.

NOTIFÍQUESE.-



Ingeniero Enrique Müller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

